

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL USO DE PARQUES Y JARDINES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de la normativa objeto de la competencia municipal, existe un vacío respecto a la regulación del uso y utilización de los parques, jardines y plazas ajardinadas de dominio y uso público de esta ciudad.

Teniendo presente la futura creación y constante construcción de nuevos parques y jardines, es evidente la necesidad de contar con una normativa que regule la materia, ya que actualmente no existe.

Se trata de conseguir con la presente Ordenanza un instrumento jurídico de protección de los parques, jardines y plazas ajardinadas de carácter público, tendente a concienciar a los ciudadanos que deben usar y disfrutar de los mismos en forma que se facilite su utilización adecuada. De esta forma conseguiremos que el uso y utilización de los mismos se realice en forma que se mantenga la estética, tranquilidad y sosiego característico de tales lugares públicos, y sea acorde con el uso normal de los elementos de mobiliario urbano, evitando su deterioro y destrucción.

Al lograrse una mejor conservación se abaratará el coste de la misma, evitando reposiciones de plantas y mobiliario urbano.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de los parques y jardines públicos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

El objeto de la presente Ordenanza es regular la utilización, uso y disfrute de los parques, jardines, plazas ajardinadas, espacios libres y zonas verdes, así como el mobiliario urbano existente en las referidas zonas.

ARTICULO 2

Los lugares a que se refiere la presente ordenanza por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de privatización de su uso en actos organizados que presupongan la utilización de tales recintos con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino.

Cuando por motivos de interés general se autorice en los referidos lugares actos públicos, se deberán tomar las medidas preventivas necesarias para evitar deterioros en arbolado y demás especies vegetales, así como en el mobiliario urbano.

En las referidas zonas estarán prohibidos los actos de vandalismo, drogadicción y todos aquellos que produzcan alteración del orden público y la normal convivencia ciudadana.

ARTICULO 3

Todo aquel que origine daños en arbolado, plantas, mobiliario urbano o cualquier otro elemento existente en los mencionados lugares públicos, estará obligado a la reparación del daño causado abonando la indemnización correspondiente al valor de los mismos ello con independencia de la sanción que se pudiese originar.

Esta obligación es exigible no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se debe responder y del poseedor de animales, en aplicación de los artículos 1.903 y 1.905 del Código Civil.

Cuando los daños se produzcan con ocasión de actos públicos de interés general autorizados serán responsables aquellos que solicitasen la autorización, o las entidades a cuyo nombre se solicitaran.

CAPÍTULO II: PROTECCIÓN DE ELEMENTOS VEGETALES

ARTÍCULO 4

Con carácter general para conseguir una buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales existentes en las zonas verdes, así como de los árboles plantados en la vía pública, no se permitirán los siguientes actos:

- Toda manipulación realizada sobre árboles y plantas.
- Caminar dentro de las zonas ajardinadas.
- Pisar el césped, cuando así se prohíba.
- Cortar flores, ramas o elementos vegetales.
- Talar, podar, arrancar o partir árboles, grabar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento, así como trepar o subir a los mismos.
- Depositar aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles, o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.
- Arrojar en zonas ajardinadas basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar a las plantaciones.
- Encender fuego cualquiera que sea el motivo en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.
- Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar punterías, encender petardos o fuegos de artificio.
- Y en general otras actividades que puedan derivar e daños a los jardines, elementos de juego o mobiliario urbano.

CAPÍTULO III: PROTECCIÓN DE ANIMALES

ARTÍCULO 5

Los usuarios de los parques y jardines no podrán abandonar en dichos lugares especies animales de ningún tipo. Cuando por las características y circunstancias de determinados animales sea aceptable su donación, esta deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

De igual forma, para la conservación y mantenimiento de las diferentes especies animales que pudiesen existir en las distintas zonas verdes, no se permitirá cazar, pescar, inquietar o realizar cualquier acto que tenga como fin causar daño a las distintas especies.

ARTÍCULO 6

Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correas, salvo en las zonas debidamente acotadas para ello. Se debe de evitar causar molestias a las personas, acercarse a los

juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, o deteriorar cualquier otro elemento existente en estas zonas.

El uso de bozal será ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias sanitarias así lo aconsejen. Deberán llevar bozal, aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características.

Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros dentro de parques, jardines y demás zonas verdes, deberán impedir que estos depositen sus deyecciones en los mismos y en general en cualquier lugar destinado a tránsito de peatones, muy especialmente en juegos infantiles y zonas de niños.

CAPITULO IV: PROTECCIÓN DEL ENTORNO

ARTICULO 7

La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas especialmente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
- Puedan causar daños y deterioros en elementos vegetales o mobiliario urbano.
- Impidan o dificulten el paso de personas.
- Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

ARTICULO 8

La instalación de cualquier tipo de industria; comercio, restaurante, kiosco, etc... requerirá una especial autorización administrativa del Ayuntamiento, obtenida con la tramitación que la normativa aplicable disponga en cada caso concreto.

Los concesionarios deberán de ajustarse al alcance de su autorización, siendo responsable de sus extralimitaciones e incumplimiento de las mismas.

ARTICULO 9

Se prohíbe, salvo en los lugares especialmente indicados a efecto, efectuar acampadas, instalar tiendas de campaña, vehículos, así como establecerse con alguna de estas finalidades.

Así mismo queda prohibido en los Parques y Jardines lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de las mismas, y tomar agua de las bocas de riego, ni bañarse en las fuentes y estanques.

ARTICULO 10

Las bicicletas solo podrán circular en las calzadas donde esté expresamente indicado, y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto.

La circulación de estos vehículos no se permitirá, en lo paseos reservados para los paseantes.

Los niños de hasta 6 años podrán circular en bicicletas por los paseos reservados a los paseantes siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque.

En general, no se podrá circular con vehículos de motor, a no ser que se especifique expresamente.

CAPITULO V: PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 11

El mobiliario urbano existente en los parques y zonas verdes, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, farolas y elementos decorativos, deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación.

Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables, no solo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares. A tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

a) Bancos.

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, de forma, contraria a su natural utilización, arranque de los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros,, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pintura sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán de evitar que estos, en sus juegos, depositen sobre los bancos arena, agua, barro, o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos,

b) Juegos infantiles.

Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas en las señaladas, que a tal efecto se establezcan, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por aquellos de edad superior a la establecida, así como la utilización de los juegos de forma que exista peligro para los usuarios, o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

c) Papeleras.

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas.

Los usuarios deberán de abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, incendiarlas, volcarlas y arrancarlas así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

d) Fuentes.

Los usuarios deberán de abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la Fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como las prácticas de juegos en las fuentes de beber.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc..., no se permitirá beber o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

e) Señalizaciones, farolas, estatuas y elementos decorativos.

En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción de manipulación sobre estos elementos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso.

CAPÍTULO VI: PROTECCIÓN DEL ARBOLADO

ARTICULO 12

En cualquier trabajo público o privado en que las operaciones o paso de vehículos y maquinaria se realicen en las proximidades de algún árbol existente, previamente al comienzo de las obras, deberán protegerse los troncos de los árboles (cuando no se respete la distancia mínima a dos metros del vegetal) en una altura no inferior a 3 metros desde el suelo, con tabloncillos protectores metálicos, aislamientos, etc..., a fin de evitar le ocasionen daños. Estas protecciones se retirarán una vez finalizadas las obras y desaparecido el peligro de dañarlos.

En las obras donde se haga imprescindible la utilización maquinaria pesada, se cuidará de no ocasionar daños a la corteza de los árboles, siendo obligatorio por parte del contratista proteger los árboles con elementos metálicos o de madera en aquellos casos que pueda peligrar la vida del vegetal, acotándose asimismo con vallas, hitos u otros elementos, cuantos árboles deban ser protegidos, a la distancia mínima de 1 metro.

Se procederá de idéntica forma cuando se trate de derribo de edificios en ruinas o edificaciones de nueva construcción, donde se atente contra la vida de un árbol.

ARTÍCULO 13

Las zanjas próximas al arbolado deberán ser abiertas y cerradas inmediatamente, en un plazo no superior a 2 o 3 días para evitar la desecación de las raíces, tratando previamente los cortes con un fungicida o impermeabilizante, precediéndose a continuación a su riego. Los cortes de raíces de grosor importante se efectuarán con herramienta cortante, dejando cortes limpios y lisos antes de los tratamientos fúngicos.

La apertura de las zanjas se realizará siempre a una distancia mínima de 5 veces el diámetro del árbol, medido a metro de su base. En caso de no poderse cumplir esta norma se requerirá visita de inspección de la Oficina Técnica Municipal para, adoptar una solución que no deteriore el arbolado antes de comenzar las excavaciones.

ARTICULO 14

En acerados superiores a 3 metros de anchura, los alcorques nunca serán inferiores a 0,8 x 0,3 metros.

En caso de utilizar cubre-alcorques, estos serán colocados del tipo escogido por el municipio para su arbolado viario.

No se permitirá la acumulación de materiales de obra, tierras procedentes de zanjas, cemento, ladrillos, etc..., que cubran los alcorques y puedan dañar el arbolado; estos serán limpiados inmediatamente por la propiedad, en caso de tratarse de obras, y en último caso por el causante que los haya vertido.

ARTICULO 15

La aplicación de vertido de líquidos nocivos en los árboles a través de sus alcorques para conseguir secar al vegetal, serán sancionados con todo rigor, aplicando además de la sanción, le valoración del árbol dañado.

ARTICULO 16

Queda prohibida la utilización de los árboles de la vía pública coma tendedores de ropa, asimismo como atar perros, escaleras, bicicletas, etc..., o sujetar con cordeles o alambres instalaciones eléctricas o de otro tipo.

ARTICULO 17

A efectos de arranque de un árbol en la vía pública, este deberá de ser decretado por el Sr. Alcalde, previo informe de la Oficina Técnica Municipal.

En el caso ineludible de arranque de árboles de la vía pública el Ayuntamiento deberá, quedar indemnizado con el valor del árbol.

ARTICULO 18

A la hora de realizar nuevas plantaciones tanto en la vía pública, parques, jardines, demás zonas verdes, así como en nuevas urbanizaciones la elección del arbolado deberá ser supervisada por la Oficina Técnica Municipal, con el fin de controlar la plantación de especies que puedan originar problemas higiénicos, sanitarios, o de otro tipo.

ARTICULO 19

Cuando por daños causados a un árbol por necesidades de una obra, paso de vehículos, etc... tuviera que ser eliminado un árbol de la vía pública, siguiendo la normativa del apartado correspondiente, el Ayuntamiento a efectos de indemnización y sin perjuicio de sanción, si no se hubiese cumplido esta Norma, valorará el árbol siniestrado en todo o en parte, si se tratara de su desaparición o solo de daños ocasionados según estas normas.

CAPITULO VII: RÉGIMEN JURÍDICO**ARTICULO 20**

Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento de Úbeda cualquier infracción de la presente Ordenanza.

Los Agentes de la Policía Municipal cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, formulando las denuncias correspondientes a los infractores de la misma.

La tramitación y resolución de las denuncias formuladas, se adaptara a la normativa general del procedimiento administrativo aplicable al efecto.

ARTICULO 21

Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán las que figuran en la tabla anexa a esta Ordenanza.

En la aplicación de las sanciones se atenderán a las circunstancias concurrentes en los hechos, grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, reincidencia, reiteración y circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

Las cuantías fijadas en el Anexo podrán revisarse periódicamente por el Sr. Alcalde adaptándolas a la legislación de Régimen Local vigente en cada momento.

ANEXO

CUADRO DE SANCIONES

Infracciones al artículo 2.-

Celebrar fiestas, actos públicos, competiciones deportivas, etc... sin autorización municipal (la sanción es independiente del cese de la actividad y de la valoración de daños que se produzcan, los cuales serán impuestos al infractor) 1.000 a 10.000 Pts.

Infracciones al artículo 4.-

Deteriorar los elementos vegetales, etc... (la sanción se impondrá con independencia de la valoración de los daños que se produzcan, los cuales serán impuestos al infractor) 1.000 a 10.000 Pts.

Infracciones al artículo 5.-

Por abandonar especies animales o inquietarles o causar daño 1.000 a 10.000 Pts.

Por llevar perros conducidos de forma no reglamentaria, o por realizar aquellos depósitos en lugares inadecuados 1.000 a 5.000 Pts.

Infracciones al artículo 7.-

Por la práctica de juegos o deportes en sitios y formas inadecuadas 1.000 a 5.000 Pts.

Infracciones al artículo 8.-

Por la instalación de comercios, kioscos, etc... sin autorización..... 1.000 a 10.000 Pts.

Infracciones al artículo 9.-

Por acampar fuera de zonas autorizadas o realizar otras actividades a que se refiera este artículo 1.000 a 10.000 Pts.

Infracciones al artículo 10.-

Por el uso de bicicletas en lugares no autorizados 1.000 a 5.000 Pts.

Por el uso de vehículos de motor en lugares no autorizados..... 1.000 a 10.000 Pts.

Infracciones al artículo 11.-

Por el uso indebido o causar daños al mobiliario urbano (la sanción es independiente de la valoración de los daños que se produzcan, los cuales serán impuestos al infractor) 1.000 a 10.000 Pts.

Infracciones al artículo 12.-

Por no proteger árboles en peligro al realizar obras a distancia inferior a la mínima establecida (la sanción es independiente de los daños que se produzcan los cuales serán impuestos al infractor)..... 1.000 a 10.000 Pts.

Por no cumplir cualquiera de la normativa establecida en este artículo (la sanción es independiente de los daños causados, los cuales serán impuestos al infractor) 1.000 a 10.000 Pts.

Infracciones al artículo 15.-

Por vertido de líquidos nocivos en el arbolado (la sanción es independiente de los daños causados los cuales serán impuestos al infractor)..... 5.000 a 10.000 Pts.

Infracciones al artículo 16.-

Por la realización de cualquier actividad descrita en este artículo (la sanción es independiente de los daños causados, los cuales serán impuestos al infractor) 1.000 a 10.000 Pts.

Infracciones al artículo 17.-

Por arrancar un árbol de la vía pública sin cumplir la normativa establecida en este artículo (la sanción es independiente de los daños causados, los cuales serán impuestos al infractor)..... 5.000 a 10.000 Pts.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Úbeda a 2 de marzo de 1.992.

El Jefe del Negociado de Obras.

NOTA DE LA TRANSCRIPCIÓN: La presente Ordenanza, que incluye en su articulado todas las modificaciones realizadas a la Ordenanza original, ha sido digitalizada usando medios informáticos, no responsabilizándose los autores, de esta versión digital, de los posibles errores de transcripción. Si desea obtener una copia del documento original, póngase en contacto con el Área correspondiente del Ayuntamiento de Úbeda.